

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 28 días del mes de agosto del año 2026, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados '**[CONDENADO_1] S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA EXPTE. PUMA 'VI-00090-P-2025' EX '**', en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y Secretaria a cargo de la Dra. Natalia Bordón por subrogancia, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado '**[CONDENADO_1]**' '**[DNI_CONDENADO_1]**', su Defensa, a cargo del Dr. Curi Antún, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, la Dra Candela Sequeiros. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente las manifestaciones vertidas por las partes y la solicitud del condenado en el marco de la presente audiencia.

Segundo: Hacer lugar al recurso interpuesto por el interno '**[CONDENADO_1]**' '**[DNI_CONDENADO_1]**' y su Defensa contra la Sanción "42INT/26", del 26/04/2026, dictada por el Subdirector del Establecimiento de Ejecución Penal N° 2 de General Roca, y, en consecuencia, declarar la nulidad de la misma, por considerar que el procedimiento llevado a cabo por el dicho Establecimiento no respetó el Principio de Legalidad ejecutiva, dado que, si bien en el Acta de entrevista con el Director se menciona el Artículo 24° del Anexo I del Decreto 1634/04, no consta que se haya explicado el alcance de dicha norma y demás fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Tercero: Hacer saber al condenado, ante eventuales situaciones similares a la tratada en esta audiencia, que tiene dos oportunidades para hacer manifestaciones relativas al ejercicio de su Defensa como realizar descargos, ofrecer prueba etc, siendo la primera de ellas al momento en que se le notifica el Acta de Notificación y descargo y

la segunda cuando es entrevistado por el Director del establecimiento.

Cuarto: Registrar y notificar